

FALABELLA

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA DE TOTTUS

I. Introducción

Falabella reconoce que la libre competencia contribuye al bienestar del consumidor y a la satisfacción de nuestros Clientes ya que mejora la eficiencia, promueve la innovación y diversifica la oferta de bienes y servicios.

Como parte de su cultura de integridad, Falabella tiene el compromiso de competir de forma libre, justa y leal, y cumplir proactivamente la Normativa de Libre Competencia en todos los países en que operan. Este compromiso implica definir e implementar un programa de cumplimiento en materia de libre competencia que debe ser observado por todo Falabella, y por todos los Colaboradores.

II. Objetivo

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales y las normas de conducta específicas, que guían el comportamiento de los Colaboradores en el mercado con el fin de: i) prevenir que en, o en relación con (agregar nombre de la empresa), se realicen actividades o conductas contrarias a la libre competencia; y, ii) dar cumplimiento a la Normativa de Libre Competencia.

III. Alcance

Esta Política es de alcance específico, por lo que es aplicable a (agregar nombre de la Compañía), debiendo implementarse y exigirse su cumplimiento a todos los Colaboradores.

IV. Definiciones

Los términos que en esta Política se usan con mayúscula se encuentran definidos en el Anexo N°1.

V. Principios Generales

Los siguientes principios y criterios generales deben guiar el comportamiento de (agregar nombre de la empresa) y de los Colaboradores en materia de libre competencia:

1. Independencia en la Adopción de Decisiones Comerciales

La Compañía debe adoptar sus decisiones y ejecutar sus acciones comerciales de manera independiente de sus Competidores y Proveedores.

Rechazo a la Exclusión o Explotación de Cualquier Agente del Mercado

Las decisiones económicas que adopte la Compañía deberán basarse en consideraciones de negocio legítimas, razonables y justificables, y no podrán tener como propósito excluir a un Competidor o explotar a los Proveedores o Clientes.

3. Competencia Leal en el Mercado

Las acciones o actividades destinadas a captar, atraer o acceder a los Clientes, o a establecer y mantener relaciones comerciales con terceros, deben realizarse de buena fe, por medios legítimos y respetando a los Competidores.

VI. Normas Específicas de Conducta

De acuerdo con los principios anteriormente referidos y con la ley, la Compañía y sus Colaboradores deben ajustar su conducta a las siguientes disposiciones:

Acuerdos Colusorios o Prácticas Concertadas.

No se podrán adoptar acuerdos, directos o a través de terceros, o cualquier tipo de coordinación, espontánea o no, entre Competidores, que tengan por propósito o efecto impedir, restringir o entorpecer la libre competencia en el mercado, tales como: i) fijar precios, márgenes, descuentos, promociones u otras condiciones de comercialización; ii) limitar la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones; iii) asignar Clientes, cuotas o zonas de mercado; iv) excluir a otros Competidores del mercado; v) explotar a Proveedores; vi) manipular licitaciones o afectar sus resultados; v) cualquier práctica de efecto equivalente que busque la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

Confidencialidad de la Información Comercialmente Sensible

No se deberá entregar, dar acceso, o facilitar el intercambio de Información Comercialmente Sensible de la Compañía; ni acceder a dicha información de terceros.

El resguardo de la confidencialidad de la Información Comercialmente Sensible puede ser la diferencia entre que se logre acreditar una práctica concertada, o que la conducta de que se trate sea calificada como paralelismo consciente. Este último no constituye una práctica anticompetitiva, ya que la Normativa de Libre Competencia no excluye el derecho de los agentes económicos de adaptarse de forma inteligente al comportamiento real o previsible de sus Competidores.

Participación en Asociaciones Gremiales

Los Colaboradores que participen en Asociaciones Gremiales en nombre o representación de la Compañía, deberán hacerlo con estricto apego a lo establecido en la Normativa de Libre Competencia, en esta Política y en la normativa interna de la Compañía.

Fijación Independiente de Precios de Reventa

La Compañía definirá de manera independiente el precio de los bienes y servicios que comercializa, de acuerdo con sus propios criterios comerciales y con la información que adquiera de forma legítima, y que no constituya Información Comercialmente Sensible de terceros. Cualquier sugerencia de precios de Proveedores deberá tomarse como tal y no constituirá una obligación para la Compañía.

5. Competir de Manera Leal

No se deben realizar actos que tengan por finalidad competir deslealmente en el mercado, tales como: i) aprovecharse indebidamente de la reputación ajena, induciendo a confusión; ii) utilizar o difundir hechos falsos o incorrectos que induzcan a error; iii) realizar aseveraciones que no sean correctas ni demostrables, que puedan desacreditar los productos o servicios de un Competidor; iv) ejercer acciones legales o cualquier otro acto que tengan por único fin entorpecer la operación de un agente de mercado; o, v) actos que resulten objetivamente contrarios a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado

6. Cumplimiento de la Ley

La Compañía y sus Colaboradores deberán realizar sus actividades dando estricto cumplimiento a los principios, criterios y prohibiciones específicas referidas en esta Política, las demás disposiciones contenidas en la Normativa de Libre Competencia, así como aquellas sobre operaciones de concentración, participaciones minoritarias e interlocking, entre otras.

VII. Adopción de un Programa de Cumplimiento de Libre Competencia

La Compañía deberá adoptar o adaptar a esta Política, e implementar, un sistema organizacional de prevención de actos contrarios a la Normativa de Libre Competencia.

El objeto de dicho programa deberá consistir en: i) la identificación de las situaciones y actividades que constituyan o puedan constituir un riesgo relativo a la libre competencia; ii) la prevención de conductas anticompetitivas; iii) la detección de posibles infracciones a la Normativa de Libre Competencia, a la presente Política o al Programa de Libre Competencia; iv) la respuesta oportuna en caso de materialización de los riesgos que hayan sido identificados; y, v) la monitorización, mejora continua y actualización del mismo.

Todo Programa de Libre Competencia deberá contener, al menos, los siguientes elementos: i) elementos normativos; ii) elementos de comunicación, los que a su vez contienen acciones de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento; iii) elementos de ejecución; y, iv) elementos de control; todo lo anterior, de acuerdo con los lineamientos dados por S.A.C.I. Falabella para dicho fin.

La Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento de S.A.C.I. Falabella entregará a cada Compañía, los lineamientos metodológicos para la elaboración del Programa de Libre Competencia que cumpla con los estándares de la presente Política.

La Compañía deberá asignar los recursos financieros y humanos suficientes para la adecuada implementación del Programa de Libre Competencia, los que serán relativos al nivel de riesgo al que esta se enfrenta.

VIII. Oficial de Cumplimiento

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del Programa de Libre Competencia recae en la Alta Dirección de la Compañía, en su Gerente General y en el Oficial de Cumplimiento; siendo este último quien tiene la responsabilidad administrativa por la ejecución del mismo.

El cargo de Oficial de Cumplimiento deberá contar con los atributos recomendados por las mejores prácticas internacionales para la ejecución de su cargo: i) alta visibilidad en toda la Compañía; ii) independencia profesional y de criterio en el ejercicio de su función; iii) autonomía administrativa y presupuestaria suficientes; y, iv) acceso para reportar e informar de manera libre y expedita a la Alta Administración; todo lo anterior con la finalidad de implementar, monitorizar y exigir el cumplimiento del Programa de Libre Competencia.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser designado por la Alta Dirección, la que será responsable de que cuente con los atributos indicados en el párrafo anterior.

IX. Proveedores y Competidores

La Compañía espera que sus Proveedores y Competidores respeten la libre competencia.

En caso que un Colaborador considere que la conducta de un Proveedor o Competidor es contraria a la Normativa de Libre Competencia, deberá denunciarla a través del Canal de Integridad poniendo a disposición de la Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento, todos los antecedentes con que cuente. Este canal también está a disposición de los Proveedores y Competidores, quienes pueden utilizarlo para denunciar cualquier infracción a la presente política y/o a la Normativa de Libre Competencia por parte de un Colaborador.

X. Canal de Integridad

Los Colaboradores deberán canalizar la información de la que dispongan, o las denuncias respecto a cualquier actividad prohibida por esta Política o el Programa de Libre Competencia a través del Canal de Integridad.

Las vías de comunicación del Canal de Integridad son: i) por correo electrónico remitido a la dirección <u>contactoperu@gerenciadeetica.com</u>; ii) telefónicamente, al número 080018479; iii) mediante la plataforma en línea que cada Compañía ha dispuesto para ello;

y, **iv)** presencialmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento.

XI. Cumplimiento de la Política

Todo Colaborador tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de esta Política, la normativa interna que sobre la materia haya dictado la Compañía y, la Normativa de Libre Competencia.

Cualquier infracción a la normativa anteriormente indicada podrá dar lugar a medidas disciplinarias respecto del Colaborador, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética, la legislación vigente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía, pudiendo incluso determinarse su desvinculación en casos de gravedad o reincidencia.

Los Colaboradores que tengan dudas respecto de si una determinada conducta podría infringir lo dispuesto en esta Política, la normativa interna que se haya dictado sobre la materia que ella trata y, la Normativa de Libre Competencia, deberán consultar a la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza de Falabella Corporativo Perú y abstenerse de actuar mientras no reciban respuesta a dicha consulta.

XII. Documentos relacionados

- Código de Ética
- Procedimiento General de Investigación
- Instructivo Sobre Participación en Asociaciones Gremiales
- Instructivo en Materia de Libre Competencia para Negociación con Proveedores
- Instructivo Sobre Protección de la Información Comercialmente Sensible
- Instructivo para el Intercambio de Información de Linio
- Instructivo de Actuación en caso de Aplicación de Medidas Intrusivas por la Autoridad (dawn Raids)

Anexo N°1 Definiciones

Las palabras y términos que se definen seguidamente, cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas, e independientemente del lugar de esta Política en que se utilicen, o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical, según sea necesario para el adecuado entendimiento de la misma, tendrán los significados que a cada una de dichas palabras o términos se les adscribe a continuación:

- "Abuso de posición dominante" significa aquellas conductas desarrolladas de forma unilateral por una empresa que detenta una posición de dominio en el mercado y que generan efectos exclusorios de Competidores o explotativos de Proveedores o Clientes.
- "Acuerdo Colusorio" significa cualquier trato o convención, formal o informal, escrita u oral, que involucre a Competidores y cuyo objeto o efecto sea eliminar la incertidumbre de la competencia a través de la fijación de precios de venta, limitación de la producción, asignación de zonas o cuotas de mercado o afectación de procesos de licitación; o que, confiriéndoles poder de mercado, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales Competidores.
- "Asociación Gremial" significa una organización, cualquiera sea su naturaleza, que reúna a personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover, expresar, representar, defender o dar a conocer las actividades e intereses de sus asociados.
- "Canal de Integridad" significa el conjunto de medios que Falabella pone a disposición de sus Colaboradores o de terceros, a través de los cuales pueden contactar directamente a la Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento para plantear inquietudes, o realizar consultas o denuncias relacionadas con temas éticos o de Normativa de Libre Competencia.
- "Cliente" significa las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan bienes o servicios.
- "Colaborador" significa: i) toda y cualquier persona vinculada a la Compañía por un contrato de trabajo y/o que preste servicios a honorarios; ii) todo aquel que actúa a nombre de la Compañía con independencia de la naturaleza del tipo de relación que mantiene con las mismas; y, iii) todos los miembros y asesores del Directorio, consejo de administración o cualquier otro órgano colegiado de administración superior de la Compañía.

"Compañía" significa (Tottus).

"Competidor" significa una persona natural o jurídica que opere en el mismo mercado relevante a aquel en que opere la Compañía, ofreciendo bienes o servicios similares.

"Falabella" significa: i) S.A.C.I. Falabella; ii) toda otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que S.A.C.I. Falabella controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores; y, iii) toda aquella otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que S.A.C.I. Falabella sea propietaria, directamente o a través de otra persona natural o jurídica, del 50% o menos de su capital con derecho a voto o del capital, siempre que la primera se distinga ante el público como negocio con marcas comerciales de S.A.C.I. Falabella, o de cualquiera de las empresas Falabella descritas en el numeral ii) inmediatamente precedente.

"Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento" significa la gerencia de igual denominación que forma parte de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza de Falabella Corporativo Perú.

"Información Comercialmente Sensible" significa toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado. Esta información incluye toda aquella información que no sea de público conocimiento, y que podría utilizarse para influenciar una decisión comercial o estratégica de los competidores de una empresa, tal como información relativa a precios actuales o futuros, elementos utilizados para determinar precios, ingresos o volúmenes de ventas, ofertas o licitaciones planificadas o presentadas, listas de clientes o proveedores, políticas de descuentos o promociones, estructuras de costos, inversiones, planes de investigación y desarrollo, y cualquier otro tipo de información estratégica.

"Normativa de Libre Competencia" significa el conjunto de normas y principios establecidos en el Decreto Legislativo 1034 y Decreto Legislativo 1044, la jurisprudencia y la regulación y decisiones dictadas por las entidades competentes.

"Práctica Concertada" significa cualquier forma de coordinación que involucre a competidores sin que se celebre un acuerdo propiamente tal entre ellos, mediante la cual sustituyen conscientemente los riesgos de la competencia por una cooperación práctica entre ellos. Este concepto supone un comportamiento en el mercado que siga a la coordinación y una relación de causa a efecto entre ambos.

"Programa de Libre Competencia" significa el conjunto sistematizado de medidas, estructuras o procesos de carácter normativo, comunicación, ejecución y control, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia por parte de la Compañía.

"**Proveedores**" significa aquella persona natural o jurídica que abastece de bienes o servicios a la Compañía.

CLASIFICACIÓN Uso Interno	FECHA APROBACIÓN	N° DE POLÍTICA
RESPONSABLE	REVISORES	APROBADOR
Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento Falabella	Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza Falabella	Johann Ramberg
Corporativo Perú	Corporativo Perú	